



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090/2018

DR. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política de Estado y a lo determinado en el artículo 60 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, en fecha 18 de diciembre de 2017, se emite la Resolución Administrativa No. 290/2017, a través de la cual se aprueba el “Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”, en mérito al Informe Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Que, con posterioridad a la emisión de la referida Resolución Administrativa, los Subgobernadores de O'Connor, Cercado, Yunchará y Padcaya mediante nota s/n de fecha 18 de abril de 2018 y la nota SUGOB/URI/DESP-CITE No. 201/2018, de fecha 20 de abril de 2018, presentan observaciones a la aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, respecto la aplicación de sus artículos 12 y 14 en relación a los artículos 37 y 38 de la Ley Departamental No. 129.

Que, ante la correspondencia recibida, se han solicitado los informes correspondientes a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional como así también a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, quienes han emitido los siguientes:

- Informe Legal No. 016/2018 emitido por asesoría legal de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, Abog. Gemma Liliana Cortez Mendoza, de fecha 25 de abril de 2018, que en la parte pertinente señala lo siguiente:

“CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

II. *Que, de acuerdo a los artículos 12 y 14 del RE-SABS; las contrataciones de bienes y servicios bajo las modalidades ANPE y LICITACION PUBLICA de la Gobernación de Tarija se concentrarían en la Dirección Administrativa y Dirección de Contrataciones dependiente de la Secretaría Dptal. De Economía y Finanzas, que de acuerdo a lo manifestado por los Sub Gobernadores causa conflicto en la ejecución de su presupuesto y en su gestión.*

III. *Que, las Sub Gobernaciones cuentan dentro de su estructura con Direcciones Administrativas para iniciar los procesos de contratación que se encuentren programados en su POA y presupuesto. (Bajo la Modalidad ANPE-LICITACION PUBLICA).*

*En este entendido; se **recomienda** que se gestione a través de la instancia correspondiente la Modificación de los artículos 12 y 14 del Reglamento Específico de Administración Bienes y Servicios de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Normas de Gestión Pública-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que la MAE pueda designar o delegar mediante Resolución Expresa a servidores públicos de las Sub Gobernaciones, como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), debiendo considerarse mediante Resolución expresa la revocación de los artículos citados del actual RESABS”.*

- Informe Técnico No. 10/2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, Lic. Gladys Vidaurre Angles, que en su análisis técnico y conclusiones, señala:

“Análisis Técnico

Dentro de los procedimientos establecidos para la actualización de los Reglamentos Específicos de la Ley 1178, la Dirección General de Normas de Gestión Pública – Ministerio de Economía y Finanzas establece el análisis de los artículos que la institución considera ajustar, este procedimiento determina la presentación



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 090/2018

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

técnica y legal explicada en “Cuadro Comparativo”, emitiéndose informe de adecuación y pertinencia de las modificaciones solicitadas.

Por lo que corresponde definir de las políticas institucionales el alcance de las delegaciones de los procesos de contratación e incorporación en los artículos 12 y 14 del nuevo RESABS.

La Dirección de Desarrollo Institucional ejecuta la gestión de análisis de pertinencia con la Dirección General de Normas de Gestión Institucional.

Conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto se establece que es viable el ajuste de los artículos en conflicto una vez que se defina el alcance de los mismos, para tal efecto se deberá considerar mediante Resolución expresa la consideración del actual RESABS.

Que, conforme lo prevé la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, actos administrativos que serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone en el artículo 59 que la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo, por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

Que, en cumplimiento a esta premisa y a los informes señalados en la presente Resolución, se tiene que la Resolución Administrativa No. 290/2017 de fecha 18 de diciembre de 2018, que aprueba el RESABS, prevé en los artículos 12 y 14 del RE-SABS; que las contrataciones de bienes y servicios bajo las modalidades ANPE Y LICITACION PUBLICA de la Gobernación de Tarija, se concentrarían en la Dirección Administrativa y Dirección de Contrataciones dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, los mismos que podrían causar conflicto en la ejecución del presupuesto y en su gestión, considerando que las Sub Gobernaciones cuentan dentro de su estructura con unidades organizacionales administrativas, para iniciar y tramitar los procesos de contratación que se encuentren programados en su POA y presupuesto, bajo las modalidades referidas conforme a lo manifestado por los Sub Gobernadores, por lo que corresponde se revoque la Resolución Administrativa No. 290/2017 de fecha 18 de diciembre de 2018, hasta en cuanto las disposiciones administrativas observadas, sean nuevamente compatibilizadas a través de las instancias competentes.

Que, conforme lo prevé la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4 y el artículo 62 del Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija, el Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir resoluciones, en el presente caso el de revocar el acto administrativo referido mediante Resolución Administrativa motivada.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución Administrativa No. 290/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, en mérito a los Informes Técnico y Legal referidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Desarrollo de Desarrollo Organizacional, en el marco de sus funciones, elaborar, ajustar, actualizar el Reglamento Específico del RE-SABS establecido en la Ley No 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 090/2018

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

aplicables al referido reglamento, en Coordinación con las instancias responsables de su aplicación, conforme lo prevé el artículo 21 parágrafo IV Anexo II del Decreto Departamental No. 017/2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección General del Despacho, remítase un ejemplar de la presente Resolución Administrativa a la Secretaria Departamental de Gestión Institucional para dar cumplimiento al Artículo Tercero, como así también se remita copias del presente acto administrativo a las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Departamental e instancias pertinentes para su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador mencionado en el texto.

Dr. Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de la directora jurídica.

Marlen Livi Garzón
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA